

KONTUZ ALDATZEN

Ayuntamiento de Bermeo

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno celebrada el día 10 de mayo de 1999 el estudio de detalle para una parcela del polígono industrial de Landabaso, presentado por Wartsila NSD, se expone al público para que en el plazo de quince días puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de que no se formulen alegaciones de ninguna clase, se considerará aprobado definitivamente.

Bermeo, 31 de mayo de 1999.—El Alcalde,

(II-2.844)

Ordenanza arquitectónica del Cementerio de Mendiluz

Título I

TIPOLOGIAS

Artículo 1. Tipologías edificatorias.

La tipología edificatoria de enterramiento en el Cementerio de Mendiluz, queda clasificada del siguiente modo:

a) Tumba sencilla. Enterramiento simple a ras de suelo, sin relevancia arquitectónica.

b) Panteón. Construcción formada por tres cuerpos horizontales y un paramento frontal con composición arquitectónica y acompañamiento escultórico en algunos casos y que responden a las siguientes clases de composiciones:

A) Panteón tres cuerpos enterrados.

Se eleva entre 50 y 80 cm., sobre rasante y presenta frente con motivos arquitectónicos y acompañamiento escultórico. Generalmente va acompañada de ornamentación perimetral de columnas y cadenas. (Anexo n.º 1, figura n.º 1)

B) Panteón tres cuerpos con el central resaltado.

El cuerpo central sobresale por encima de los laterales para ventilación y acceso (Anexo n.º 1. Figura n.º 2)

Frente escultórico sobre fondo de motivos arquitectónicos.
En ciertos casos presenta ornamentación perimetral de pilastras y cadenas.

C) Panteón de tres cuerpos con el central resaltado y puerta como elemento arquitectónico independiente.

Se trata de la tipología del apartado B) en la que el elemento de acceso se independiza del conjunto, constituyendo un elemento arquitectónico con personalidad propia (Anexo n.º 1. Figura n.º 3).

D) Panteón con cuerpo aéreo.

La puerta de acceso cobra mayor importancia dando lugar a la aparición de la variante formal del templete de acceso. (Anexo n.º 1. Figura n.º 4).

c) Enterramientos singulares. Templetes. Que por sus características geométricas constructivas adoptan la forma arquitectónica del templete sobre rasante, que en la práctica totalidad de los casos, constituyen elementos arquitectónicos de gran interés.

Artículo 2. Tipologías constructivas.

La tipología constructiva emplea, en su práctica totalidad la piedra de sillería labrada o abujardada, siendo la más abundante la caliza gris. En ningún caso aparece la piedra pulida.

También se emplea, aunque con carácter minoritario, el rasco, en algunos buenos ejemplos de arquitectura Neogótica principalmente.

A la vista de lo cual, se tendrá en cuenta dicha circunstancia en todas las actuaciones constructivas que se realicen en el Cementerio.

Artículo 3. Condiciones de actuación.

En todas las actuaciones constructivas, los fondos edificables serán los existentes según las tipologías.

Artículo 4. Recuperación de oficios.

Del análisis tipológico del conjunto se desprende, que salvo las actuaciones aisladas de reconocido valor en cuanto a su propia individualidad, el conjunto del asentamiento mortuario se rige por una tipología básica, sencilla y dominante que, dejando al margen el enterramiento simple (tumba), está constituida por el

panteón de tres cuerpos con frente arquitectónico-escultórico. Este panteón se desarrolla principalmente en las tres variantes A-B-C del artículo 1. o apartado b),

que son las que han de servir de base a la presente normativa, por lo que se desaconseja por el momento la tipología D (puerta-templete o templete aislado), por lo delicado de su empleo, ya que, su gran incidencia visual, restaría importancia al conjunto que se pretende proteger.

Desde el punto de vista constructivo, el Ayuntamiento dictará una Ordenanza tendente a recuperar los oficios (cantería en este caso), evitando en la medida de lo posible los aplacados de piedra, por su contenido semiótico distante al de la sillería.

Artículo 4. Condiciones de actuación.

En todas las actuaciones constructivas, los fondos edificables serán los existentes según las tipologías.

Título II

EDIFICACIONES EXISTENTES.

Sección 1.a

Edificios de interés especial

Artículo 5. Definición.

Son construcciones de interés especial, las que se definen como tales en el presente documento, en base a sus específicos valores arquitectónicos, históricos, artísticos o culturales.

Estas construcciones estarán sujetas a la limitación de no poder obtenerse licencia de derribo o de demolición, total o parcial.

En caso de ruina, será obligatoria la restitución íntegra de la construcción.

Artículo 6. Intervenciones autorizadas.

Serán intervenciones autorizadas las derivadas de los métodos de la restauración científica, como pueden ser, la sustitución de elementos arquitectónicos o escultóricos irrecuperables (pilastras, molduras, ménsulas, frisos, estatuas, etc.) por otros idénticos con idénticos materiales.

Para la intervención sobre estas construcciones se requerirá documentación detallada de su estado actual, a escala mínima 1:20, con plantas,

alzados y secciones, incluyendo detalles constructivos, así como documentación fotográfica completa, planos históricos si los hubiere, etc.

La restauración científica respetando los elementos tipológicos, formales y estructurales de la construcción, podrá preveer la realización de las siguientes obras:

a) Restauración del aspecto arquitectónico escultórico y restablecimiento a su estado actual de las partes alteradas a través de:

—Restauración de elementos internos y externos deteriorados.

—Restauración de partes derruidas o derribadas en actuaciones posteriores.

b) Eliminación de elementos degradantes posteriores, que influyan negativamente en las características arquitectónicas, culturales o históricas de la construcción.

c) Introducción de instalaciones tecnológicas e higiénico sanitarias fundamentales, siempre que se respete lo señalado en los apartados a), b) mencionados anteriormente.

d) - Materiales. Los materiales serán los mismos de la construcción existente, empleados con el mismo criterio no pudiéndose sustituir las sillerías por aplacados

Sección 2.a

Edificios de interés ambiental

Artículo 7. Definición.

Las construcciones de interés ambiental son las que se definen como talasen la presente Ordenanza, por ser representativas de la época y acordes con el conjunto, no ofreciendo valores excepcionales en sí mismas, pero que se integran con el resto y contribuyan a reforzar la imagen global del conjunto.

Artículo 8. Intervenciones autorizadas.

Para la intervención sobre estas construcciones se requerirá documentación detallada de su estado actual, a escala mínima 1:10, con plantas, alzados, y incluyendo detalles constructivos, así como documentación fotográfica completa, planos históricos si los hubiere, etc.

a) Las propias de conservación y mantenimiento siempre que se respeten, tanto la composición general como los elementos arquitectónicos y escultóricos que definen el conjunto.

b) Eliminación de elementos degradantes que influyen negativamente en las características del conjunto.

c) Introducción de instalaciones tecnológicas e higiénico sanitarias fundamentales, siempre que se respete lo señalado en los apartados a) y b) mencionados anteriormente.

d) Los materiales serán los mismos de la construcción existente y empleados con el mismo criterio, prohibiéndose la sustitución de sillerías por aplacados. Se acepta la utilización de nuevos materiales que sean acordes con el conjunto, quedando prohibidos los acabados de piedra pulida, salvo en lápida.

Título III

CONSTRUCCIONES DE NUEVA PLANTA Y TIPOLOGIAS DOMINANTES

Artículo 9. Agrupación por manzanas.

La tipología dominante será aquella que predomina en la manzana en cuestión. Para su determinación, se distribuye el Cementerio en manzanas de acuerdo con el plano que figura como Anexo n.º 2 a esta Ordenanza.

Sección 1.a

Zona de Panteones

Artículo 10. Identificación por manzanas.

En las manzanas B-E-F-G-H-I-J-K-L-LL y M, la tipología dominante será la de panteón.

Artículo 11. Posibilidades de actuación.

Se contemplan dos posibilidades de actuación, que son, la repetición de un modelo existente y catalogado en el presente documento y la edificación de nueva planta.

Artículo 12. Elección de tipología.

a) La elección de un modelo existente y clasificado como de Interés Especial o Ambiental en la presente Ordenanza, se ajustará a la tipología dominante de la manzana en la que se actúa (A-B-C-D). Se tratará de primar esta opción sobre los nuevos diseños, en aras al respeto de la armonía del conjunto y

habida cuenta de que hay una amplia gama de modelos a elegir con calidad indiscutible.

Dentro de esta opción se permite la elección del tipo D, que no se acepta para los nuevos diseños.

Caso de optar por esta solución, la repetición deberá ser exacta, tanto en forma como en materiales, permitiéndose como única variación, el cambio de lápida y la sustitución de algún motivo religioso (escultura exenta) por otro de distinta advocación.

b) Como nuevo diseño se plantea una construcción de nueva concepción, que se ajustará en cada caso a la tipología dominante de la manzana, que siempre será una de las tres (A-B-C) definidas en el artículo 1 sobre Tipología Edificatoria.

Artículo 13. Características geométricas.

Las características geométricas de cada tipología, se ajustarán a las medidas que se detallan en las figuras 1, 2 y 3 del Anexo 1.

Artículo 14. Materiales.

Serán de piedra caliza de color gris, con acabado natural (de sierra, abujardado apiconado), en ningún caso pulido.

Se admite otro tipo de piedra con acabado pulido en lápida.

Será obligatorio el empleo de sillería en las partes aéreas, restringiéndose el aplacado únicamente al recubrimiento de la obra de hormigón del vaso del enterramiento.

Sección 2.a

Zona de Tumbas

Artículo 15. Identificación por manzanas.

En las manzanas A-C-D-N y N, la tipología dominante será la de tumba.

Artículo 16. Manzanas sin ordenación.

Se considerarán manzanas sin ordenación las señaladas como K y E.

Previo a cualquier tipo de actuación en ellas, que no sea de mantenimiento de alguna construcción existente, deberá redactarse un Plan de Ordenación de la manzana en cuestión.

Artículo 17. Manzanas con ordenación.

Se consideran manzanas sin ordenación, las señaladas como A-C-D-N y Ñ.

Artículo 18. Manzana A.

La Manzana A se divide en dos zonas, denominadas A1 y A2.

a) Zona A1

Tipología. La construcción deberá quedar inscrita en la envolvente del croquis de la figura 1 del Anexo n.º 3, que se ajusta al patrón general de la tipología dominante.

Materiales. Se permiten los aplacados que deberán ser de mármol de color negro con acabado pulido.

b) Zona A2.

Tipología. La construcción deberá quedar inscrita en la envolvente del croquis de la figura 2 del Anexo n.º 3, que se ajusta al patrón general de la tipología dominante. La cruz del remate deberá ser similar a las existentes, en tamaño, forma, espesor (17cm), material y acabado.

Materiales. Similar al existente, que es piedra caliza color gris, con acabado natural de sierra o bujarda. No se admite el acabado pulido.

Artículo 19. Manzanas C-D-N-Ñ.

Tipología. La construcción deberá quedar inscrita en la envolvente del croquis de la figura 3 del Anexo n.º 3, que se ajusta al patrón general de la tipología dominante.

Materiales. Se permiten los aplacados, que deberán ser de mármol blanco con acabado pulido.

Artículo 20. Elementos complementarios.

Los relieves que se realicen para colocar los adornos sobre las losas, no podrán superar los 5 cm.

Título IV

REGIMEN DE LICENCIAS

Sección 1.a

Panteones

Artículo 21. En Panteones existentes.

En la solicitud de licencia de obras en panteones existentes, se presentará la documentación de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la presente Ordenanza, para los niveles de Interés Especial y Ambiental. Si se interviene en la estructura deberá presentarse Proyecto de Técnico Superior, que contemple este aspecto.

Artículo 22. Para nuevos panteones.

a) Si se opta por la alternativa de copiar un modelo existente, solamente se precisará la presentación de una documentación inferior a la de la nueva construcción, la cual se limitará a un plano de emplazamiento la construcción en el terreno, en el que se señalará el modelo elegido, con la denominación que presenta en este documento.

Si hubiere estructura portante, deberá venir firmada por Técnico Superior.

b) Deberá presentarse Proyecto de Ejecución completo, con plantas, alzados, secciones, a escala mínima 1:10, así como detalles constructivos.

El Proyecto deberá ir firmado por Técnico Superior, ya que necesariamente contemplará obras de estructura.

Sección 2.a

Tumbas

Artículo 23. En construcciones existentes.

Para realizar obras de reconstrucción y mantenimiento en construcciones existentes, bastará con presentar croquis, acompañado de Memoria, que describa los trabajos y presupuesto de los mismos.

Artículo 24. Para nuevas construcciones.

a) Para realizar tumbas de nueva planta, habrá que presentar Proyecto de Ejecución, redactado por Técnico Medio (Aparejador- Arquitecto Técnico), en el que se justifique de forma expresa el cumplimiento de la presente normativa.

b) En las manzanas que cuentan con tipología de Tumba se permitirá la planificación de dos parcelas, para constituir un enterramiento único, que, exteriormente, deberá asimilarse, en cuanto a elementos arquitectónicos se refiere, a las condiciones señaladas para la mencionada tipología, siempre y cuando la titularidad de tales parcelas colindantes corresponda a familiares de primer grado en línea directa y segundo grado en línea colateral.

Artículo 25. Otras actuaciones administrativas.

Para la tramitación de las licencias, iniciación de obra, acta de replanteo, y todo lo no especificado en la presente Ordenanza, se estará a lo que establece el siguiente escalón de planeamiento, Norma Subsidiaria, tipo b).

(II-2.844)